

APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE SOBERANÍA ESTATAL EN EL MARCO DEL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN*

Approximation to the notion of state sovereignty in the Andean Integration framework

Carolina Blanco Alvarado**
Universidad Libre. Bogotá, D.C.

RESUMEN

Mediante el presente artículo se pretende una aproximación a la noción de soberanía estatal en el marco de los países que conforman a la Comunidad Andina (CAN). Lo anterior en razón a que parte de la Doctrina ha considerado que los procesos de integración son una fractura a la soberanía de los Estados que hacen parte del mismo. Al respecto consideramos que los países miembros de la CAN flexibilizaron el concepto de soberanía para dar paso a la figura de la delegación o transferencia del ejercicio de competencias soberanas, que hasta entonces los Estados mantenían como una facultad indelegable, hacia la CAN y a los organismos que ella integra; sin que dicha circunstancia implique la transferencia de la titularidad de dichas competencias, las cuales siguen permaneciendo en los Estados andinos.

Estas páginas son producto de un estudio de carácter exploratorio y descriptivo que implicó un análisis bibliográfico de temas propios del Derecho Andino de la Integración y del Derecho Constitucional.

Palabras clave: Comunidad Andina, soberanía, supranacionalidad.

Fecha de recepción: 4 de junio de 2013. Fecha de aceptación: 30 de julio de 2013.

- * Artículo científico producto del proyecto de investigación titulado: «Perspectiva Jurídico Andina del Ordenamiento Territorial Colombiano», desarrollado en el Grupo de Investigación Estado, Derecho y Territorio de la Universidad Libre (Sede Bogotá). Proyecto de investigación financiado por la citada Universidad.
- ** Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Especialista en Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España. Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad del Rosario en Bogotá - Colombia. Actualmente es Doctoranda de la Universidad Santo Tomás. Docente de la Universidad Libre y de otras Universidades del País. E-mail: carolinablancosalvarado@hotmail.com

ABSTRACT

In the present article seeks an approximation to the notion of state sovereignty within the countries of the Andean Community (CAN). This for the reason that part of the doctrine has been considered that the integration processes are a fracture to the sovereignty of states that are part of it. In this respect we believe that the CAN member countries eased the concept of sovereignty to make way for the figure of the delegation or transfer of the exercise of powers sovereign, hitherto kept States as a delegated authority, to CAN and organisms it integrates, without this circumstance involving the transfer of ownership of those powers, which still remain in the Andean states.

These pages are the result of a study of descriptive exploratory and involved a literature review of items specific Andean Integration Law and Constitutional Law.

Keywords: Andean Community, sovereignty, supranationality.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la globalización ha generado cambios en la gestión de los Estados que conforman el globo terráqueo; de hecho se ha considerado que «*Las profundas transformaciones producidas en el mundo por la aparición de complejos y serios problemas globales*» (Carrillo, 1985. p. 13) ha decidido a los países interrelacionarse mediante alianzas tipificadas como integraciones para afrontar tan difícil panorama (Dreyzin, 2007). La realidad mundial presenta la aparición de nuevos escenarios y espacios de relaciones que ya no pueden ser solucionados por las funciones clásicas del Estado-Nación (Perotti, 2010), lo que ha conllevado a que el concepto de Estado se haya convertido en algo demasiado complejo (Castells, 1998). Es en el referenciado contexto en el que parte de la Doctrina ha considerado procedente la reestructuración de la noción de Estado (Estrada, 2006) o de las funciones del mismo, labor en la que, en modo alguno, los procesos de integración deben adquirir importancia. Dentro de los citados procesos de integración se encuentra la CAN, la cual ha de entenderse como una Comunidad de Derecho que exige por parte de todos los Estados miembros el sometimiento a un mismo Derecho en aquellas materias en las que se ha realizado la transferencia del ejercicio de competencias en favor de la Comunidad (Alcoceba, 2008) y como una organización internacional cuya naturaleza jurídica es secundaria y funcional, por cuanto su subjetividad jurídico-internacional depende de la voluntad de los Estados y porque «*sus funciones o competencias se restringen a las que explícita o implícitamente les*

atribuyan los Estados miembros en el derecho primario u originario» (Valencia, 2003, pp. 492 y 493).

Hace aproximadamente cincuenta años los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, después de concluidas las acciones y procedimientos establecidos para llevar adelante las iniciativas e instrucciones presidenciales y la preparación del documento constitutivo de su agrupación, acordaron aprobar y suscribir el denominado «Acuerdo de Integración Subregional». Este documento internacional, de naturaleza comunitaria, ha sido considerado como el cimiento de la «construcción integracionista» de los países andinos, la cual, no obstante los diversos problemas ocurridos durante estas cinco décadas, sigue siendo un proyecto común con renovada planificación y desarrollo que puede seguir adelante si se adopta una visión finalmente integradora.

En la actualidad la integración ha sido tipificada como un proceso multifacético, mediante el cual dos o más Estados van *«incrementando paulatinamente su cooperación económica y política (...) y al mismo tiempo van cediendo gradualmente sus atribuciones soberanas a un nivel supranacional de gobernabilidad con la participación de actores gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo final de integrar sus economías, sus estados nacionales, sus sistemas sociales y culturales y sus mecanismos de defensa y seguridad, sin perder por ello su identidad nacional propia, maximizando los beneficios y minimizando los costos de la interdependencia y la globalización»* (Alzugaray, 2002). Es desde la citada perspectiva que la CAN, ha intentado plantear la integración en términos más amplios, que no se reducen estrictamente a lo económico, sino que abarcan la consecución de objetivos comunes en torno al ámbito político y jurídico.

La importancia de la CAN se ha enfocado principalmente desde la perspectiva económica. Es por ello que se ha considerado que *«el proceso andino de integración permite evitar la disparidad económica de los países miembros»* (Wagner, 2004, p.p. 8 - 9). En concordancia con lo dispuesto anteriormente, se ha considerado que las características particulares, orígenes y causas del proceso andino de integración obedecen, fundamentalmente, a la centralización y concentración del potencial económico en los países industrializados y a una diferenciación y polarización económica creciente en los Estados andinos (Frambes, 1993) y en este sentido, se ha afirmado que a pesar de que los Estados en vía de desarrollo continúan dependiendo de los países desarrollados (Camargo, 2006), se considera que el proceso de integración andino debe ser una de las herramientas necesarias, para que los Estados andinos puedan contextualizarse económicamente, de mejor manera con los países industrializados. A pesar de la citada tendencia económica del proceso andino de integración, es necesario analizar el papel de la CAN en aspectos diferentes,

atendiendo a que todo proceso de integración debe tener en cuenta no solamente los aspectos de orden económico, sino también los de orden político y jurídico, en aras de usufructuar eficazmente las bondades de la integración económica. Es por lo anterior que a continuación se intentara analizar uno de los citados aspectos políticos y jurídicos; el cual en nuestro criterio se constituye en la base del entendimiento del proceso andino de integración. Este aspecto es la noción de soberanía en el marco del proceso andino de integración, para lo cual resulta de interés preguntarse cómo entender dicho concepto en el marco de la CAN. Al respecto consideramos que el proceso andino de integración permite replantear el concepto de soberanía frente a la realidad mundial y que dicho replanteamiento no implica la fractura de la noción de soberanía estatal.

APROXIMACIÓN A LA CONCEPTUALIZACIÓN DE INTEGRACIÓN

En la actualidad emitir una definición exacta del término integración, es un aspecto necesario, pero difícil; es por ello, que ésta ha sido enfocada desde diferentes puntos de vista. En este sentido, existe un alto grado de confusión en el mundo acerca de lo que debe entenderse por integración, entre otras causas porque el fenómeno es realmente reciente y por tanto la teoría acerca de él no está agotada. Por esa razón a continuación expondremos algunas definiciones elaboradas por diferentes autores y que consideramos significativas, al destacar algunos aspectos esenciales que deben estar presentes en cualquier proceso de integración.

Desde una perspectiva de carácter económica, se ha definido la integración como *«aquel status jurídico en el que los Estados entregan prerrogativas soberanas con el propósito de ampliar sus intercambios comerciales y estimular su desarrollo económico, constituyéndose dicha actividad en una etapa más avanzada de la cooperación internacional»* (Tremolada, 2006, p. 15). En concordancia con dicho concepto, Di Giovanni, considera a la integración como un status jurídico, en el cual los estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo una égida supranacional (Di Giovanni, 1992).

D. Puchala, define la integración como *«conjunto de procesos que produce y sostiene un sistema de concordancia en el nivel internacional, en el cual los agentes encuentran posible armonizar coherentemente sus intereses, transar sus diferencias y cosechar recompensas mutuas por sus interacciones»* (Puchala, 1972, p. 277), nótese en esta definición la idea de **armonización** de los intereses comunes de los actores. Por su

parte Ch. Pentland considera que la integración política internacional se identifica a menudo con el rodeo, reducción o abolición del poder soberano de los Estados naciones modernos (Pentland, 1973). La definición de este autor plantea uno de los varios aspectos medulares y conflictivos de la integración y es el relacionado con la cesión, transferencia o limitación de la soberanía por parte de los Estados que forman parte de un esquema de integración a favor del mismo; la posición que se asuma ante este planteamiento incidirá de manera directa sobre los objetivos que plantee dicho esquema.

A su vez J. Caporaso y A. Pelowski consideran que *«la integración consiste en la emergencia de nuevas estructuras y funciones en un nuevo nivel del sistema que es más abarcador que antes»* (Caporaso & Pelowski, 1975, pp. 421-423). Como puede observarse subyace en este planteamiento la posibilidad de crear instituciones distintas a la de los Estados partes, capaces de asumir decisiones que sean aplicables para todos.

M. Carvajal plantea que la Integración es el instrumento por el cual a través de los tratados internacionales, dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas, para crear una zona con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, en la cual puedan circular y con el mismo tratamiento; mercancías, servicios, personas y capitales, según la amplitud de la integración (Carvajal, 1993). En esta definición es significativa la cesión de soberanía, que tiene lugar en los procesos de integración según sea la etapa alcanzada.

Una definición muy completa es la aportada por Alzugaray Treto, para quien *«la integración regional es un proceso político, económico social y cultural, amplio, profundo y multifacético, mediante el cual dos o más Estados van incrementando paulatinamente su cooperación económica y política y fomentando los intercambios entre sus sociedades y al mismo tiempo van cediendo gradualmente sus atribuciones soberanas a un nivel supranacional de gobernabilidad con la participación de actores gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo final de integrar sus economías, sus estados nacionales, sus sistemas sociales y culturales y sus mecanismos de defensa y seguridad, sin perder por ello su identidad nacional propia, maximizando los beneficios y minimizando los costos de la interdependencia y la globalización»* (Alzugaray, 2002).

La definición del referenciado autor, resulta ser muy adecuada en lo atinente al alcance que ha de tener la integración, como quiera que la misma debe ser un fenómeno de carácter pluridimensional que incide no solo en lo económico, sino también en lo jurídico, político y social; enfatiza, además muy acertadamente, en la necesidad de crear órganos supranacionales que contribuyan al establecimiento de políticas comunes, que permitan asumir las consecuencias que se derivan de un proceso de esta naturaleza.

En concordancia con la definición de integración aportada por Alzugaray, resulta procedente lo previsto por el Parlamento Andino, para quien la integración andina, «es un instrumento que constituye una opción de política exterior, de interacción estatal, donde la decisión de emprender el proceso es voluntaria y deliberada; su desarrollo es gradual conforme a lo estipulado por los Estados miembros, persigue objetivos de interés comunitario y su función principal es lograr su consolidación» (Parlamento Andino, 2007, p. 13).

En concordancia con la citada definición, y para efectos de los objetivos de estas páginas, la integración andina puede ser entendida «como un proceso dinámico de intensificación y profundización de las relaciones entre actores líderes para la creación de nuevas formas de Gobiernos político-institucionales en el ámbito regional» (Herz & Hoffmann, 2004, p. 168), tiene por caracteres «el impulso expansivo inherente a los actores participantes – comunidades políticas, estructuras económicas o grupos sociales – y una acción deliberada que confiere al proceso una orientación racional y un desenvolvimiento controlado y controlable» (Herz & Hoffmann, 2008, p. 99).

ALGUNAS REFLEXIONES A LA CRISIS DEL CONCEPTO CLÁSICO DE SOBERANÍA ESTATAL

La soberanía concebida como la máxima expresión del ejercicio de autoridad de un Estado, parece atravesar una de sus más duras crisis al debilitarse la categoría del Estado-Nación al trasladarse a esferas externas la toma de importantes decisiones públicas, o por lo menos reconocerse a aquellas esferas un amplio margen de incidencia en las mismas (Arango, 2007). Entendiendo por soberanía al «poder de dar órdenes no condicionadas y el derecho de no recibir las de ninguna otra autoridad humana» (Sánchez, 2000); nunca antes en la historia dicho concepto fue tan abstracto como en nuestros días. A pesar de lo anterior es pertinente anotar que en la actualidad, cuando se ha tratado de definir a la soberanía desde las perspectivas sociológicas y jurídicas; ambas, son coincidentes en el reconocimiento supremo del Estado y el rechazo a un poder superior a él (Arango, 2007).

Con el surgimiento de los fenómenos globalizantes y la implantación de un orden económico sin fronteras, la capacidad de decisión del Estado se ve disminuida o limitada por actores que le moldean y le obligan a debatirse entre adaptarse o aislarse. Consideramos que la adaptación involucra la acción del Estado en función de un orden mundial o por lo menos hemisférico o regional, a través de un hilo conductor que en nuestro criterio es la integración, el cual emerge como medio que permite a un grupo de Estados determinar sus condiciones y necesidades reales, para conjugar diversos factores orientados a definir

plataformas comunes que permitan la construcción de una identidad más allá de sus fronteras, lo cual implica de un lado, el conocimiento de las condiciones reales de cada uno de los Estados partícipes que permita el acercamiento entre ellos a partir de sus necesidades; la optimización de los recursos, con el propósito de alcanzar un desarrollo armónico, todo lo cual se cumple desde la óptica de la cooperación; el establecimiento de normas reguladoras uniformes que garanticen el trato, el reconocimiento igualitario; y una voluntad política decidida a construir un nuevo concepto de soberanía supranacional capaz de romper el mito del «Estado Nación» (Arango, 2007). Ahora bien, el aislamiento en circunstancias como las actuales, parece constituir una utopía. Aun en los casos de aquellos Estados con capacidad autosuficiente, la acción de aislamiento pondría en evidencia su enorme contradicción con la realidad (Arango, 2007).

Parte de la Doctrina ha considerado que la noción clásica de soberanía como absoluta e indivisible es incompatible con la idea de un orden jurídico internacional y más aún con la configuración de procesos de integración (Sánchez, 2000) y en este sentido se ha considerado que dichos procesos podrían absorber cada vez más competencias sobre las que reclama el poder último de decisión el Estado, en aras de conseguir una aplicación homogénea del Derecho en todos los Estados miembros (Fondevila, 2009). Al respecto es pertinente anotar que para efectos de los Estados miembros de la CAN, dicha circunstancia no resulta aplicable; fundamentalmente por el avance de la integración andina y consecuentemente del Derecho Comunitario que opera dentro de una órbita de acción propia, respetando las competencias de cada Estado (Sánchez, 2000).

LA SOBERANÍA EN EL MARCO DEL PROCESO ANDINO DE INTEGRACIÓN

El proceso andino de integración nació de la decisión soberana de conformarlo por parte de los países miembros; ya que los procesos de integración nacen del ejercicio de la soberanía de cada Estado que suscribe el Tratado Constitutivo, y con el cual, se sienta las bases para la aplicación del Derecho Comunitario originario y derivado.

El proceso andino de integración ofrece la transformación conceptual de la soberanía. Hoy resulta casi imposible aplicar el antiguo concepto absoluto de soberanía, entendido como el poder ilimitado que se sustrae a toda norma distinta de su propia determinación. Una interpretación de ésta naturaleza debe rechazarse por ser contraria a la convivencia pacífica de las naciones y sus habitantes (Sánchez, 2000). En consonancia con lo manifestado, podemos indicar que actualmente, la noción de soberanía no puede ser ya entendida en su sentido absoluto, pues es un axioma la mayor interdependencia entre los

Estados y para efectos de lo dispuesto en estas páginas, el crecimiento de los compromisos estatales en procesos de integración.

Es desde la citada perspectiva que se considera que el fenómeno de la globalización y los condicionamientos que por él se imponen, exigen necesariamente repensar la noción de soberanía (Arango, 2007). En este sentido, se considera que para que los Estados andinos puedan asumir los efectos de la globalización, es necesario transformar el concepto de soberanía tradicional por el de supranacional (Fariñas, 2004); aspecto en el que sin lugar a dudas, cobra importancia el proceso andino de integración. Para el efecto, es pertinente anotar que la noción de supranacionalidad, esto es, «*la autonomía del nuevo ente que crean los Estados que se integran, la cual depende del estado de la integración como de los procedimientos acordados para su expedito funcionamiento*» (Hayes, 1996, p. 144), refuerza la tesis de que en el marco del proceso andino de integración, la noción de soberanía de los Estados miembros se modifica. Es por lo anterior que se ha afirmado que el Acuerdo de Cartagena «*genero en el sistema jurídico de los países andinos una transformación del concepto de soberanía, al introducir la noción de supranacionalidad en el ordenamiento jurídico andino*» (García, 2004, p. 59). Lo anterior permite, para los Estados miembros, la transferencia del ejercicio de facultades soberanas y la presencia de órganos comunitarios autónomos con capacidad para tomar decisiones y expedir fallos, aceptados por todos los Estados miembros (Schueitzer, 1987). Es en este sentido, que la Doctrina y la Jurisprudencia reiteradamente han previsto al ordenamiento jurídico andino como supranacional, situación que se constituye como el núcleo del Derecho de la integración, ya que este es el rasgo que produce la ruptura y diferencia con el Derecho internacional (Ortiz 2002).

Es en este sentido que la soberanía de los Estados miembros de la CAN, como consecuencia directa de la integración andina, ha sufrido algunos cambios que pasamos a mencionar (Sánchez, 2000):

- a. La transferencia del poder regulador en determinadas materias de interés común de los Estados a un órgano comunitario para alcanzar las metas de la integración, produciéndose el fenómeno de redistribución de funciones y atribuciones entre los órganos comunitarios y los países miembros.
- b. La existencia de un sistema de cooperación mutua entre el tribunal comunitario y los jueces nacionales, para el ejercicio por este último, de la función de aplicar la ley fundamentándose en la interpretación jurisdiccional del tribunal internacional.
- c. Las disposiciones constitucionales que atribuyen a órganos surgidos de los procesos de integración, competencia y jurisdicción, pone de manifiesto el abandono de la concepción tradicionalista de la soberanía.

Ahora bien, pareciera que una de las críticas al proceso de integración andino, es la cesión del ejercicio de competencias soberanas por cada uno de los países miembros; puesto que esto implicaría «*crear nuevos órganos e instituciones con autonomía para que ejerzan competencias que surtan efectos en el territorio de todos los Estados miembros de la Comunidad*» (Vega, 2008, p. 18); al respecto, consideramos que en un proceso de integración es imperiosa la conjugación de las nociones de supranacionalidad y soberanía; y que la CAN constituye sin duda un esfuerzo de integración e institucionalización, el cual no desplaza a los Estados soberanos. En dicha Comunidad los Estados miembros no solo aceptan limitar el ejercicio de sus competencias, sino que transfieren el ejercicio de competencias soberanas. Consideramos que en la CAN no existe en sentido técnico traspaso alguno de soberanía, la cual por lo demás como es atributo esencial del Estado, no es susceptible de división en partes o fracciones. Lo que opera en el proceso de integración andino es en realidad una transferencia en el ejercicio de competencias, las que no obstante desprenderse del poder soberano del Estado, no conllevan un desmembramiento de la soberanía propiamente dicha. «*En otras palabras, la transmisión de facultades que tiene lugar en el marco de un esquema de integración, no ocasiona la partición de la soberanía que continua como un todo en poder del Estado, en tanto y en cuanto es la Nación quien puede marcar su alcance a través de la redacción que se dé en el Tratado Constitutivo y en última instancia, advirtiéndole que el país miembro puede recuperar las competencias cedidas en el momento que crea oportuno por medio de su retiro del proceso, mediante la respectiva denuncia*» (Perotti, 2007, pp. 441 y 442). En consecuencia, «*la creación de un sistema de integración tiene por efecto producir una reordenación de las funciones fundamentales de los Estados*» (Pescatore P, 1974, p. 15) y ello no conduce a un debilitamiento de los poderes soberanos del Estado, sino un redimensionamiento en el que todos los demás Estados participan en el ejercicio de la soberanía.

En este orden de ideas, la formación de una comunidad o de un esquema de integración bajo un sistema jurídico supranacional no lesiona el concepto de soberanía, ya que cada Estado participante ha limitado voluntariamente los alcances de su poder público a cambio de las ventajas que reciba del proceso y tiene una potestad intrínseca para organizarse jurídicamente y proyectarse externamente como miembro de la comunidad internacional. En otras palabras, «*la integración comunitaria responde y se afianza en la concepción de una soberanía relativa de los Estados, no reconocida como un poder estatal supremo, absoluto e ilimitado, sino como algo menguado y circunscrito por la interacción de los demás actores de la comunidad internacional; lo que implica la reasignación de competencias específicas de los Países Miembros en organismos comunitarios para hacer viables los procesos de integración*» (Ponce de León E, 2001, p. 48).

Por lo dispuesto anteriormente, resulta procedente afirmar que la supranacionalidad no consiste en transferir, ceder o abandonar parcelas de soberanía

sino, más bien, la transferencia o la cesión del ejercicio en común de competencias soberanas de los Estados, que siguen siendo de los sujetos primarios del Derecho internacional.

No podemos olvidar, que la titularidad de la soberanía reside en el pueblo y como consecuencia de ello, es este quien ostenta de la capacidad de decidir libremente las bases de organización de su convivencia política y social, lo que hace gracias a la aprobación de su Constitución (Figueruelo, 2006); y que en la mayoría de las Cartas Políticas de los países miembros de la CAN se ha hecho mención al proceso de integración andino. En este orden sentido, es pertinente anotar, que ha sido el poder constituyente del pueblo andino el que ha juridificado, en su condición de soberano, a través de las Constituciones Políticas de los países miembros, el proceso de integración andino. Por ello, consideramos que no se puede admitir una quiebra de la soberanía de los Estados miembros, el fenómeno de la integración andina; lo que ha acontecido es que los países miembros de la CAN flexibilizaron el concepto de soberanía para dar paso a la figura de la delegación, transferencia o atribuciones de competencias, que hasta entonces los Estados mantenían como una facultad indelegable hacia la Comunidad y a los organismos que ella integra, para que los nuevos entes comunitarios puedan cumplir sus fines y propósitos dentro de un nuevo ordenamiento jurídico, de carácter comunitario como es el ordenamiento jurídico andino.

CONCLUSIONES

La integración andina puede ser considerada hoy una utopía, pero si se aplica una matriz de reconocimiento de la necesidad del cambio, es indudable que resulta el ideal hacia el cual debemos dirigirnos cuando estén dadas todas las condiciones necesarias para lograr establecerlo como una realidad. Por esa razón la estrategia en estos momentos es lograr hacerla más convergente.

La integración andina es un mecanismo pertinente para hacer jaque al proceso de globalización. En otras palabras, la integración andina es un mecanismo que permite a los Estados andinos matizar los efectos del fenómeno de la globalización.

Si bien el núcleo esencial del proceso andino de integración es de carácter económico, los aspectos de orden político y jurídico que los rodean deben ser también objeto de preocupación de los países miembros; en aras de usufructuar eficazmente las ventajas de orden económico de dicho proceso.

La realidad del globo terráqueo ha generado como consecuencia que el concepto de soberanía sea replanteado; y para el efecto, desde el marco del proce-

so de integración andino, dicho concepto implica para los Estados miembros, la flexibilización de dicha noción, esto es, la posibilidad de que el ejercicio de ciertas competencias soberanas sean ejercidas por la Comunidad Andina, pero la titularidad de las mismas sigan estando en manos de los países miembros.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCOCEBA, M. (2008). La Reorientación Estatalista del Proceso de Integración Europea. *Revista de Derecho de la División de Ciencias Jurídicas*. Núm. 29, Junio 2008. Documento extraído el 6 de diciembre de 2010 de <http://vlex.com/vid/51364983>
- ALZUGARAY, C. & MICHOACÁN, M. (2002). *Nuevo regionalismo e integración regional en América latina y el Caribe, Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2002*, Ciudad de México, México: Universidad del País Vasco.
- ARANGO, J. (2007). La soberanía: su razón y sus fundamentos hoy en la *Revista Ratio Juris* - Núm. 5, Diciembre 2007, pp. 27-35. Documento Extraído el 24 de enero de 2013 de <http://vlex.com/vid/52107213>
- CAMARGO, A. (2006). *Fortalecimiento de la integración regional por medio de los acuerdos de asociación, un presupuesto para una adecuada inserción de los países en vía de desarrollo en el contexto de globalización - caso CAN y CE-*. Documento extraído el 6 de noviembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/53945299>
- CAPORASO, J. y A, PELOWSKI. (1975). Economic and political integration in Europe: a time series quasi-experimetal analysis en *American Political Science Review*, Estados Unidos, junio.
- CARVAJAL, M. (1993). *Derecho Aduanero*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- CARRILLO, J. (1985). *El Derecho Internacional en un mundo en cambio*. Madrid, España: Tecnos.
- Castells, M. (1998). *La Era de la Información Economía, Sociedad y Cultura, Vol. 2. El poder de la identidad*. Madrid. España: Alianza.
- Di Giovanni, I. (1992). *Derecho Internacional Económico*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, p. 145.
- DREYZIN, A. (2007). *La Integración como Instrumento para la Paz y el Desarrollo: El modelo Mercosur en Integración Regional: Una Condición para la Paz y el Desarrollo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- ESTRADA, A. (2006). La Lenta Agonía de la Descentralización en *Revista Ratio Juris*. Núm. 4, Diciembre.
- FARIÑAS, M. (2004). Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos en *Cuadernos Bartolomé de las Casas*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- FIGUERUELO, A. (2006). *Los caracteres de la soberanía del Estado ante el proceso de integración Europea en Luces y sombras del Tratado Constitucional Europeo (Enero 2006)*. Documento Extraído el 29 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/425386>
- FONDEVILA, M. (2009). La disolución de la soberanía en el ámbito estatal: los efectos de la integración europea en *Revista de Estudios Constitucionales*. Núm. 1-2009, Julio 2009. Documento extraído el 10 de junio de 2013 de <http://vlex.com/vid/64854169>
- FRAMBES, A. (1993). Teorías sobre la Integración Aplicables a la Unificación de los Países Latinoamericanos en *Revista Política y Cultura* - Núm. 2, Abril 1993. Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Interamericana de Puerto Rico; documento extraído el 23 de abril de 2012 de <http://vlex.com/vid/204664413>
- GARCÍA, N. (2004). *Soberanía y Unión Europea, Algunas Cuestiones Críticas desde la Teoría de la Constitución*. Barcelona, España: Atelier.
- HAYES, M. (1996). La Naturaleza del Derecho Comunitario en *Seminario Internacional Integración, Derecho y Tribunales Comunitarios*. Barcelona, España: Editorial Judicial.
- HERZ, M & HOFFMANN, A. (2004). *Organizaciones Internacionales. Historia y Prácticas*. Río de Janeiro, Brazil: Ed. Campus.
- _____ (2008). Indicadores de Análisis Multidimensional del Proceso de Integración del Cono Sur en *Revista Brasileira de Política Internacional*, Año 51, No. 2.
- ORTIZ, L. (2002). Derecho comunitario y derecho internacional. En: *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. Documento extraído el 23 de abril de 2012 de <http://vlex.com/vid/204664413>
- PARLAMENTO ANDINO (2007). *Estudio Sobre Reforma Institucional en la Comunidad Andina*. Bogotá, Colombia: Secretaría General del Parlamento Andino.
- PENTLAND, CH. (1973). *International theory and European integration*. Londres, Inglaterra: Faber and Faber.
- PEROTTI, A. (2007). *Habilitación Constitucional para la Integración Comunitaria*. Buenos Aires, Argentina: Jurua.

- PEROTTI, J. (2010). La Acción Internacional de las Provincias y Municipios Argentinos. *Memorias: V Congreso de Relaciones Internacionales*, 24, 25, 26 de noviembre de 2010. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de la Plata.
- PESCATORE, P. (1974). *Derecho de la Integración: Nuevo Fenómeno de las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires, Argentina: INTAL.
- PONCE DE LEÓN, E. (2001). *Temas de derecho comunitario ambiental andino*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- PUCHALA, D. (1972). Of bleed men, elephants and international integration en *Journal of Common Market Studies*, X-No 3, Londres, marzo;277.
- SÁNCHEZ SEA, VL (2000). *La Integración y la Constitución Política del Estado de Bolivia*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- SCHUEITZER, M. (1987). *Derecho Europeo*. Buenos Aires, Argentina: Palma.
- TREMOLADA, E. (2006). *El Derecho Andino en Colombia*. Bogotá, Colombia: Edit. Universidad Externado de Colombia.
- VALENCIA, H. (2003). *La Integración*. Bogotá, Colombia. Universidad Pontificia Bolivariana: Dike.
- VEGA, M. (2008). La Supranacionalidad en el Derecho Comunitario en *Revista el Mediador*. Quito, Ecuador: Edit: Procuraduría General del Estado de Ecuador.
- WAGNER, A. (2004). 35 Años de Integración Andina: Logros y Desafíos en la Perspectiva de un Nuevo Diseño Estratégico en *El Futuro de la Integración Andina*. Bogotá, Colombia: Centro de Estudios de la Realidad Colombiana CEREC.

